

JUNTA DE ANDALUCIAENTRADA 1273/15FECHA 24 SET 2015

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 Dirección General de Relaciones Financieras
 con las Corporaciones Locales

Nº 41	FECHA: 24/09/2015
-------	-------------------

ASUNTO: Informe sobre Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía N. REF:
--

Remitente: DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC.LL
Destinatario: DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO.

En contestación a su Comunicación Interior de fecha 24 de febrero de 2015, adjunto se remite Informe económico-financiero relativo al Anteproyecto de Ley de Servicio Sociales de Andalucía,

LA DIRECTORA GENERAL
 Fdo.: Ana Maria Campos Montero

C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n. (Edificio Torretriana 6ª Planta)41092 Sevilla.
 Tif. 95 506 49 97. Fax.:95 506 49 96

	ANA MARIA CAMPOS MONTERO	24/09/2015	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm834ICRHIYb1wsmY4yJR4B9+s1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA

Con fecha 25 de febrero de 2015 nos ha sido solicitado Informe por la Dirección General de Presupuestos sobre el "Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía" en virtud de las competencias que este Centro Directivo tiene atribuidas por el artículo 12 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública dado que el citado anteproyecto contempla aspectos relativos a la financiación de las entidades locales.

Dicha solicitud se acompaña del Borrador del Anteproyecto y una memoria funcional y económica.

El anteproyecto presentado a informe tiene su base en la pluralidad de derechos intimamente relacionados con las políticas sociales que aparecen reconocidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y respecto a los cuales, los poderes públicos que están involucrados son tanto la propia Administración Autónoma como los Entes Locales. Esta circunstancia determina la necesidad de fortalecer mecanismos de cooperación entre ambas administraciones que, aunque ya existentes, la experiencia adquirida, la evolución de la sociedad y las nuevas necesidades hacen aconsejable la aprobación de una nueva Ley.

En este contexto, el anteproyecto remitido en su artículo 55 sobre las Entidades Locales en su apartado 1 establece que "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía son competencias propias de las entidades locales en Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y las que se determinan como competencias propias en la ley 5/2010, de 11 de junio*" continuando su apartado 3 señalando que "*A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias indicadas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o través de fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local*"

En consecuencia, son competencias ejercidas por los Ayuntamientos las reconocidas como propias conforme al artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en

materia de servicios sociales *“La gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:*

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.*
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.*
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.”*

Según lo expuesto las competencias en Servicios Sociales Especializados no se consideran propias del municipio por lo que la ejecución del artículo 55.5 que indica que *“Una vez garantizados los Servicios Sociales Comunitarios en su municipio, los Ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera podrán prestar los Servicios Sociales Especializados que consideren necesarios, en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable”*, conllevará que si tales servicios no son objeto de delegación, deberán ejercerse en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local en su redacción dada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que establece que *“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. “

En el supuesto de delegación de competencias de titularidad autonómica, a las que hace referencia el artículo 56 del anteproyecto de Ley, ésta deberá realizarse, en todo caso, en los términos establecidos en el artículo 27 y 57 bis de la Ley 7/1985. Este último precepto, que prevé que *“Si las Comunidades Autónomas delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las*

Comunidades Autónomas , será necesario que estas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración general del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación." será de aplicación igualmente en caso de convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales que puedan formalizarse en el marco de los artículos 106,107 y 108 del anteproyecto relativos a la financiación de los servicios sociales comunitarios, de los especializados y/o de las infraestructuras los servicios sociales.

En consecuencia se informa que cualquier obligación financiera asumida por la Comunidad Autónoma mediante convenio, independientemente del beneficiario de la misma, deberá llevar aparejada la cláusula de garantía del artículo 57. Bis.

LA DIRECTORA GENERAL
Fdo. Ana M^a Campos Montero

2